



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40004

29/10/2018

109856

AUTOR/A: RAMÍREZ FREIRE, Saúl (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se debe matizar que, si bien el artículo 3.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), establece exclusiones a su ámbito de aplicación, se trata de exclusiones parciales. Esto supone que la Ley se aplica a la protección de la seguridad y salud de todos los colectivos cuyas funciones cita el artículo (policía, seguridad y resguardo aduanero; servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública; Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil) y solo se excluirían aquellas actividades cuyas “particularidades” lo impidan en el ámbito de las funciones públicas.

No obstante, el texto de la norma indica que la Ley inspirará la elaboración de una normativa específica para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.

Cabe señalar que el pasado mes de febrero, dentro del Grupo de Trabajo de la Estrategia Española Seguridad y Salud en el Trabajo-2015-2020 de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se constituyó un Subgrupo de Trabajo sobre Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, representado por los agentes sociales -Comisiones Obreras (CCOO), la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)-, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, con los siguientes objetivos:

- La realización de un estudio de los riesgos específicos de las actividades de prevención, extinción de incendios y salvamento, y sus consecuencias.
- La propuesta de medidas orientadas a mejorar la protección de la seguridad y salud de este colectivo de trabajadores.



Los trabajos realizados hasta la fecha estuvieron dirigidos, en un primer momento, al análisis de diversos criterios técnicos de centros directivos con competencia técnica o normativa en Prevención de Riesgos Laborales, sobre el alcance de la exclusión de las actividades de este colectivo del ámbito de aplicación de la citada LPRL, según se establece en su artículo 3.2.

Con posterioridad el Subgrupo se encargó de elaborar una relación de los diferentes tipos de empresas u organizaciones con trabajadores que desarrollan estas actividades, según las características de los trabajos y los entornos donde los desarrollan.

Por último, hay que señalar que el Subgrupo finalizó la elaboración de un documento que servirá como base para llevar a cabo una toma de información sobre la gestión de la prevención en los servicios de extinción de incendios con actividad en entornos urbanos. Esa toma de información servirá para conocer las modalidades de organización de los recursos para la actividad preventiva, el grado de integración de la prevención en la estructura organizativa de estos servicios y la planificación de las medidas preventivas. Dicha toma de información se llevará a cabo por parte de las Comunidades Autónomas en los próximos meses, si bien el Subgrupo ya inició la primera fase del mandato, con la selección de las actividades más representativas de estos colectivos para realizar el estudio de riesgos específicos.

Madrid, 17 de diciembre de 2018

